

C. Ma. Catalina Hernández Águila, Presidente Municipal Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento se me ha comunicado lo siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 33 y el artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, determina los lineamientos para un buen gobierno municipal y prevé las sanciones aplicables a las faltas que cometan las personas que alteren y pongan en peligro el orden público.

Artículo 2.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, las autoridades municipales tienen competencia plena dentro del territorio del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, su población y organización política y administrativa de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3.- Este Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Carácter General que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales; así como

para los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Las infracciones a aquellos serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Es facultad del Presidente Municipal la aplicación del presente Bando, a través de las áreas administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, o al Contralor Interno tratándose de servidores públicos, independientemente de la facultad de remitir a las autoridades competentes a la persona que incurra en hechos ilícitos de cualquier otra índole.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6.- El gobierno del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, recae en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tiene la máxima representación política y jurídica del municipio, y es responsable de encauzar los intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 7.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, el número de regidores que determine la legislación aplicable y los presidentes de comunidad, quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Sus reuniones se denominarán cabildo y podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismas que podrán ser delegadas a las direcciones administrativas a través de acuerdos.

Artículo 9.- El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento y vigilante de la adecuada aplicación de los recursos municipales, tendrá las facultades y obligaciones que para él establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10.- Los regidores son representantes de los intereses vecinales del Municipio y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Los presidentes de comunidad, como representantes del Ayuntamiento, ejercerán las funciones ejecutivas en la comunidad de la que son representantes, estarán bajo el mando del Presidente Municipal y participarán en las sesiones de cabildo sólo con voz.

Artículo 12.- El Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo se encuentra conformado por las siguientes presidencias de comunidad, cuyas funciones y obligaciones establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

- I. Presidencia de Comunidad, Acuamanala Centro
- II. Presidencia de Comunidad, Guadalupe Hidalgo
- III. Presidencia de Comunidad, Chimalpa
- IV. Presidencia de Comunidad Olectla de Juárez

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas necesarias, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el Reglamento Interior del Ayuntamiento en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área tal como lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 15.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Las áreas mencionadas en el Reglamento Interior deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 17.- El Presidente Municipal promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 18.- Todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo estarán sujetos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 19.- Los procedimientos por responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Gobierno Municipal, serán instrumentados por la Contraloría Interna del Ayuntamiento, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 20.- La Contraloría Interna, recibirá las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier servidor público del Gobierno Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, iniciando el procedimiento disciplinario correspondiente, respetando en todo momento las garantías individuales del presunto infractor y conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, le dará el trámite correspondiente y aplicará las sanciones respectivas.

Artículo 21.- Tratándose del Presidente Municipal, la Contraloría Interna sustanciará y resolverá el procedimiento señalado en el artículo anterior y lo remitirá por conducto del Secretario al Ayuntamiento, para que aplique la sanción relativa.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Son fines del Ayuntamiento para efectos de este Bando:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- II. Garantizar la moral y el orden público.
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del municipio.
- VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el municipio.
- VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del municipio ante la Ley.
- IX. Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 23.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala la población del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo está formada por habitantes y transeúntes:

- I. Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos; y
- II. Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o viajen dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia se encuentre en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 24.- Los habitantes y transeúntes del municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado, el presente Bando y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 25. Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular municipal;
- II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;
- III. Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;
- IV. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones; y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;

- V. Gozar de la protección de las Leyes federales, estatales y disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento;
- VI. Gozar del respeto de las autoridades municipales;
- VII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- VIII. Usar las instalaciones públicas municipales y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a los reglamentos y disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento;
- IX. Respetar y obedecer a las autoridades municipales, cumplir las Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento;
- X. Cumplir oportunamente con el pago de los impuestos municipales;
- XI. Prestar auxilio a las autoridades en general cuando sean requeridos para ello;
- XII. Conservar las instalaciones o bienes públicos municipales y procurar el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en los trabajos tendientes al mejoramiento de las condiciones ecológicas, tales como reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines;
- XV. Participar en las campañas que realice el Ayuntamiento para el embellecimiento, mejoramiento y limpieza del municipio;
- XVI. Las demás que dispongan las Leyes.

**TÍTULO CUARTO
ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN
EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

Artículo 26.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 27.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización y ventilación de las áreas.

Artículo 28.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia sólo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 29.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o el establecimiento de instalaciones públicas destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, comercio ambulante fijo o semi-fijo y circulación para fines comerciales o sitios de acceso, ascenso y descenso para transporte de servicio público de

pasajeros por las calles del Territorio Municipal.

- III.** Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

Artículo 30.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes; el paso a transeúntes; la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no se altere el entorno ecológico.

Artículo 31.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 32.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en cualquiera de los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 33.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 34.- La autoridad municipal está facultada para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones, licencias o permisos, otorgadas por el Ayuntamiento, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá ejecutarse en las zonas autorizadas y bajo las condiciones que en él se determine.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Vialidad del Ayuntamiento, autorizará la circulación del transporte público y sus sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en calles del Municipio, tomando en consideración las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 37.- Las funciones y facultades a que se refieren los artículos anteriores se dan en forma enunciativa más no limitativa.

Las licencias e infracciones causarán los derechos y aprovechamientos respectivos que los ordenamientos legales impongan.

Artículo 38.- Corresponde a la autoridad municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos a que se hacen mención en los artículos precedentes.

CAPÍTULO II CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas:

- I.** Omita refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé el presente Bando.
- II.** Explote el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III.** Proporcione datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento.
- IV.** Realice actividades sin autorización sanitaria.
- V.** Viole reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI.** Trabaje fuera del horario que autorice la licencia.
- VII.** Cometa faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

- VIII. Cambie de domicilio el giro o traspase los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- IX. Se niegue al pago de las contribuciones municipales.
- X. No cuente con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el reglamento de la materia.
- XI. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 40.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 41.- Corresponde a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Cabildo.

- I. Verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos.
- II. Tener el archivo de licencias de todos los giros comerciales del municipio, así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- III. Coordinar los operativos en los negocios para el debido cumplimiento del presente Bando.
- IV. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones vigentes.
- V. Las que determinen los reglamentos aplicables.

Artículo 42.- Corresponde a las autoridades y áreas administrativas del Ayuntamiento verificar e inspeccionar el cumplimiento a las disposiciones

legales inherentes a su competencia municipal, para asegurar el cumplimiento de este Bando.

TÍTULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 44.- Las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron siempre que medie proceso ante el Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Artículo 45.- Toda persona que incurra en faltas al Bando de Policía y Gobierno se hará acreedor a la aplicación de la sanción que corresponda, la cual puede ser económica o en su caso, con arresto.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 46.- Para los efectos del presente Bando, las faltas se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.

- VI.** Faltas contra la salubridad.
- VII.** Faltas contra el ornato público y la imagen pública.
- VIII.** Faltas contra el civismo.

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 47.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

- I.** Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzocortante.
- III.** Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad;
- IV.** Dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V.** Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las autoridades del Ayuntamiento.
- VI.** Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos o utilizar negligentemente combustibles en lugares públicos o privados.
- VII.** Elevar globos de fuego, sin permiso de las autoridades del Ayuntamiento.
- VIII.** Entorpecer las labores de la policía preventiva.

- IX.** Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas en actos públicos.
- X.** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XI.** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes de tránsito o seguridad pública.
- XII.** Trabajar la pólvora sin permiso de la autoridad municipal.
- XIII.** Guardar o almacenar mercancía que contengan materiales inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la autoridad municipal.
- XIV.** Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XV.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 10 Kilómetros por hora en zonas escolares.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 48.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de tres a diez días Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I.** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento, para poner un puesto comercial ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.</p> <p>III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.</p> <p>IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.</p> <p>V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.</p> <p>VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.</p> <p>VII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos.</p> <p>VIII. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.</p> <p>IX. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.</p> <p>X. Escandalizar perturbando el orden en mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.</p> | <p>III. Invitar en lugar público al comercio carnal o sexual.</p> <p>IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas o negocios con acceso al público en general.</p> <p>V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.</p> <p>VI. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.</p> <p>VII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad;</p> <p>VIII. Maltratar física o moralmente a los ascendientes, cónyuge o concubina.</p> <p>IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p> <p>X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.</p> <p>XI. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras; inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.</p> <p>XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.</p> <p>XIII. Obligar a menores de 14 años a laborar.</p> <p>XIV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 49.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con multa por el equivalente de seis a quince días Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

- XV.** Permitir los encargados y propietarios de billares o centros de vicio el ingreso de menores de 18 años o uniformados.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

Artículo 50.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal.
- II.** Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III.** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
- IV.** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII.** Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA.

Artículo 51.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de diez a treinta y seis horas.

- I.** Maltratar, hacer uso indebido o escribir palabras o frases obscenas; hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, postes, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble u objeto público.
- II.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III.** Hacer uso indebido o maltratar casetas telefónicas, buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV.** Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- V.** Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas o letreros que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VI.** Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas; clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- VII.** Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 52.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o materia fecal.
- II. Arrojar a los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- III. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- IV. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- V. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector o ubicados en el depósito especial.
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público
- VII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado
- VIII. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución
- IX. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud,

independientemente del decomiso del producto.

- X. La apertura y el funcionamiento de casas de cita.
- XI. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XII. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juez Municipal.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN PÚBLICA

Artículo 53.- Son faltas contra el ornato público y la imagen pública y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

- I. Mantener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- III. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen pública.
- IV. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- V. Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 54.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

- I. Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

**CAPÍTULO IV
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 55.- Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Juez Municipal.
- V. El Director de Seguridad Pública y Vialidad.

VI. El Director de Protección Civil.

VII. El Director de Servicios Públicos Municipales.

VIII. El Director de Ecología.

**TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL
PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL**

Artículo 56.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deposita la función jurisdiccional del Ayuntamiento en un Juez Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

En las demarcaciones de las presidencias de comunidad estas funciones podrán ser ejercidas de manera directa por el Presidente de Comunidad, quien deberá coordinarse con el Juez Municipal para el desarrollo de esta función.

El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años.
- II. Ser ciudadano mexicano avecindado en el municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, con cuando menos cinco años anteriores a su designación.
- III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público y no haber sido objeto de recomendación alguna por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- IV. Gozar de prestigio personal.
- V. Ser mayor de veinticinco años.

Para el nombramiento del Juez Municipal se estará a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal:

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario;

IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta;

X. Dictar acuerdos de radicación, trámites y las resoluciones de los expedientes que conozca;

XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el estado;

XII. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno ocurridas en su jurisdicción, la reincidencia y los constantes hechos que influyen en su realización;

XIII. Vigilar estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedir toda forma de maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o simplemente que comparezcan ante él; y

XIV. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 58.- Es obligación de la Policía Municipal Preventiva prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal.

Artículo 59.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 60.- La impartición de justicia municipal se impondrá de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 61.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el Libro de Registro de Gobierno Municipal.

Artículo 62.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 63.- El Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, en uso de sus facultades legales, podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento:** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Amonestación:** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

Artículo 64.- El Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- a) **Multa:** Es el pago al erario municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- b) **Arresto:** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- c) **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**
- d) **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**

e) **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

f) **Trabajo comunitario, que es la sanción que el Juez Municipal impone a una persona que infringió el presente Bando por virtud de la cual, estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la autoridad judicial municipal.**

Artículo 65.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- a) **Libro de Gobierno Municipal.-** En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata y el sentido de la resolución.
- b) **Libro de Arrestos.-** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 66.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras. Los errores en los libros se testarán con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 67.- La vigilancia de la paz pública en el municipio será a través de las disposiciones de seguridad establecidas en el reglamento respectivo, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 68.- La policía municipal preventiva sólo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 69.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía municipal preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 70.- En caso de cualquier denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará y resolverá en el término de 72 horas, sobre si hay elementos para la cita del probable infractor, en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca.

Artículo 71.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto haciendo las anotaciones marginales en el Libro de Gobierno Municipal respectivo.

Artículo 72.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará a la policía municipal preventiva para que se constituya en el domicilio del presunto infractor a efecto de que lo cite en día y hora hábil en el Juzgado Municipal, pudiéndose acompañar de persona de su confianza que lo asista; y una vez leída la denuncia de hechos manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 73.- En caso de no comparecer el presunto infractor se le citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 74.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención previo

examen médico realizado para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 75.- Sólo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía municipal preventiva, que no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 76.- Los presidentes de comunidad están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la policía municipal preventiva o del Juez Municipal, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 77.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 78.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 79.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de éstas, a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 80.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la autoridad municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas.

Lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 81.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal dará cuenta con el oficio correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio; radicará el expediente con el número que le corresponda, llevará a cabo la audiencia y asentará en el acta correspondiente:

- I. Fecha.
- II. Personal que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los agentes de seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. La declaración hecha por el infractor o el señalamiento de la imposibilidad de hacerlo por parte de éste, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno una vez que el mismo tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En su caso, el dictamen emitido por el médico adscrito al Juzgado sobre el grado de intoxicación en que se encuentra el presunto infractor.
- VII. El señalamiento sobre la razón de la detención, los nombres de las personas involucradas, así como el señalamiento del derecho del infractor de nombrar a persona de su confianza para que lo asista.
- VIII. El interrogatorio que realizara el Juez Municipal al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- IX. Los señalamientos de los servidores públicos o ciudadanos que hayan intervenido en la detención.

- X. El resultado de los careos sumarios entre las partes que comparezcan en caso de que el juzgador lo estime conveniente.
- XI. Las pruebas que el infractor estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII. Las diligencias que el Juez Municipal ordene necesarias para esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero la acreditación de su legal estancia en el país. Cuando así corresponda, se asentará también en el acta el hecho de que el infractor no acredite su legal estancia en el país, dando aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIV. La resolución emitida por el Juez Municipal, la cual podrá ser:
 - a) De no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente
 - b) De responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, le informará al infractor de su determinación, haciéndole de su conocimiento la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo

Artículo 82.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez

Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal preventiva.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.
- VI. La edad, las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción.

Artículo 83.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 84.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 85.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de cita a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 86.- Las autoridades municipales darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 87.- La duda razonable favorece al presunto responsable con la absolución.

Artículo 88.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 89.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 90.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 91.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 93.- El recurso de inconformidad es el medio de defensa de los particulares afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 94.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días

hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 95.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 96.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente; y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 97.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la disposición anterior, la autoridad municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio como son convenios, acuerdos, tratados con las autoridades competentes y con las instituciones del ramo.

Artículo 98.- Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 99.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo, es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 100.- La Presidencia Municipal tendrá abierta una línea telefónica a la ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 101.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a las emergencias.

Artículo 102.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos en lugar y circunstancias.

Quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 103.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal podrá solicitar en su caso, el auxilio de otras dependencias de seguridad así como del servicio de bomberos, Cruz Roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo expedido con anterioridad.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Misma que fue aprobado en la vigésima tercera sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
TLAXCALA, A VEINTE DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ACUAMANALA DE
MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

C. MA. CATALINA HERNANDEZ AGUILA

Secretario del Ayuntamiento
C. Fortino Martínez Aguila

Síndico Municipal.
C. Javier Cuatemitzi Corte

Primer Regidor.
Jovita Jiménez Martínez

Segundo Regidor.
J. David Pedro Pérez Pérez

Tercer Regidor
J. Alejandro Vicente Aguila Lara.

Cuarto Regidor.
Martha Cuatemitzi Pérez

Quinto Regidor.
María de los Angeles Cuatemitzi Pérez

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *